

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 17 de agosto de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)

	Compra		Venta	
Francos	5.10	5.25	7.65	7.85
Libras	44.00	45.00	66.00	67.65
Doúares	19.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Francos suízos	253.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	411.60	421.90	617.40	632.85
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Pesos moneda legal	2.60	2.66	—	4.00
Turismo	—	—	3.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.56	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaría

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad número 4.136, expedido a favor de doña María de los Dolores Vela-Hidalgo García-Ciudad, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en situación de excedencia voluntaria, con esta fecha se declara anulado el mismo, siendo sustituido por el carnet número 8.623, que en el día de hoy es entregado a la interesada.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—P. A., el Oficial Mayor, Luis de Tolledo.

DELEGACIONES DE HACIENDA SEGOVIA

Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, con fecha 19 de julio último, y después de examinar el expediente del que fué vecino de Madrid, calle del León, número 23, Marcelino Palacios Agudo, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo tercero en relación con el cuarto y undécimo de la Ley de 14 de enero de 1929.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Marcelino Palacios Agudo, antes mencionado.

3.º Imponer al mismo la pena principal de multa de tres mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta céntimos (3.361,60), equivalente al cuádruplo del valor del género aprehendido.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la falta de contrabando se refiere.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se hace público a los efectos de notificación al interesado, advirtiéndole que contra esta fallo puede entablar el recurso que determina el ar-

tículo 113 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia. También se advierte al interesado que para hacer efectiva la multa que se le ha impuesto se le concede un plazo de quince días si designa bienes suficientes para responder de la misma, debiendo satisfacerla inmediatamente si no hace tal designación.

Segovia, 12 de agosto de 1948.—El Secretario de la Junta Administrativa. Gregorio Farra.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., E. Navarro. 1.863—O.

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, con fecha 19 de julio último, y después de haber examinado el expediente del que fué vecino de Madrid, calle de Martín de los Heros, número 3, Antonio Llorente Herrero, cordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el undécimo del mismo Cuerpo legal

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonio Llorente Herrero, antes mencionado.

3.º Imponer al mismo la pena principal de multa de setenta pesetas, (70), equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

4.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la falta de contrabando se refiere.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se hace público a los efectos de notificación a los interesados, advirtiéndoles que contra este fallo pueden entablar el recurso que determina el artículo 113 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ante el Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia. También se advierte al interesado que para hacer efectiva la multa que se le ha impuesto se le concede un plazo de quince días, si designa bienes suficientes para responder de la misma, debiendo satisfacerla inmediatamente si no hace tal designación.

Segovia, 12 de agosto de 1948.—El Secretario de la Junta Administrativa. Gregorio Farra.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, P. S., E. Navarro. 1.862—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA GERONA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Unión Recreativa «La Laguna».—Sils.

Objeto de la industria: Instalación de un cinematógrafo.

Aforo del local: 540 localidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenés, 8, segurado.

Gerona, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés. 1.857—O.

Peticionario: «Nietos de Nicolás Regas», S. L.—Puente Mayor.

Objeto de la industria: Ampliar su fábrica de licores con un alambique de 100 litros de capacidad.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente	1,00
» atrasado	2,00
» con suplemento o anexo	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACIÓN

Producción: La producción de licores aumentará en 30.000 litros anuales, a base de ocho horas al día.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria calle Eximenis, número 8, 2.º

Gerona, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés. 1.858—O.

Peticionario: Don José Freixa Basach. Calle Muralla, 9. Figueras.

Objeto de la industria: Funcionamiento de molino de extracción de aceite de avellana y almendra.

Producción: La instalación es capaz de moltar 4.000 kilogramos de almendra o avellana en ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenis, número 8, 2.º

Gerona, 27 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés. 1.859—O.

Peticionario: Don Pacífico Vallmajó Fábrega.—Calle Norte, número 40. Figueras.

Objeto de la industria: Instalación de una fábrica de juguetes.

Producción: Juguetes de madera varios y con dispositivos electro magnéticos, 60.000 unidades anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estime oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Eximenés, 8, seguído

Gerona, 6 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Ordís Pagés.
1.860—O.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Jefatura de Jaén

ANUNCIO DE SUBASTA

para la construcción de una casa para Guarda en el monte del Estado, sin número en el Catalogo, denominado «El Contadero», de los terminos municipales de Andujar y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén

La Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado anuncia subasta para la construcción de una casa de Guarda en el lugar denominado «El Atrancadero», del monte del Estado, sin número en el Catalogo, denominado «El Contadero», por un presupuesto de contrata por valor de 93.805,51 pesetas (noventa y tres mil ochocientos cinco pesetas con cincuenta y un céntimos).

La fianza provisional será de pesetas 2.345,14, que se depositará en la Caja General de Depósitos a disposición de la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado, en Jaén. La fianza definitiva será de 4.690,28 pesetas, y el plazo de ejecución de la obra, de ocho meses.

Las proposiciones se presentarán, por escrito y en pliego cerrado, en la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén, sita en la calle Jorge Morales, número 7, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La apertura de pliegos se verificará en la citada Jefatura, a las doce horas del siguiente día hábil después de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones, desechándose todas las que no se hagan conforme al modelo prescrito y relleno debidamente y las que no estén garantizadas con el correspondiente resguardo.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias de obras análogas hechas con anterioridad o en vias de ejecución y el resguardo de haber depositado la fianza provisional, y el otro contendrá la propuesta económica hecha según modelo adjunto y debidamente reintegrada.

De cada proposición presentada se expedirá el oportuno recibo.

La adjudicación definitiva será hecha por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

El proyecto con sus correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas, estará a disposición de los que quieran tomar parte en dicha subasta, en las oficinas de la Jefatura citada, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana.

Es de cuenta del que se le adjudique definitivamente la contrata el pago de los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y a los demás a que dé lugar este expediente y formalización notarial

Jaén, 2 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o en el «Boletín Oficial» de la provincia) del día, de las condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de una casa

para guarda en lugar «El Atrancadero», del monte «El Contadero», hace constar que se compromete a realizarlas hasta su terminación, en los plazos señalados

y en la cantidad de (en cifras y en letra).
(Fecha y firma.)
1.420—O.

DISTRITOS MINEROS

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros de las localidades que se citan hacen saber. Que han sido solicitados los permisos de investigación y concesiones de explotación directas que se relacionan:

Relaciones que se citan

Número de permiso	Nombre del permiso	Mineral	Has.	Término municipal	Publicación en el «B. O.» de la provincia	Núm Fecha
M A D R I D						
1.644	«María Cristina»	Flourina ...	45	Colmenar del Arroyo	155	30- 6-48
B A R C E L O N A						
3.328	Ampliación a «Virgen de la Salud»	Grafito	154	Barcelona	25	29- 1-48
3.345	«La Encontrada»	Flourina	20	San Celoni	68	19- 3-48
3.341	«Nueva Figaro»	Hierro	20	Montmany	69	20- 3-48
3.319	«Guadalupe»	Barita	20	San Clemente de Llobregat	99	24- 4-48
3.320	«2.ª Santa Rosaric» ...	Plomo	129	San Clemente de Llobregat y Torrellas ...	100	26- 4-48
3.311	«Santa María»	Lignito	147	Serchs y La Baells	151	24- 6-48
3.315	«María 2.ª»	Pegmatina y feldespato..	18	S. Pol y Calella	151	24- 6-48
A L B A C E T E						
N-1.126	«El Ultimo»	Petróleo	1.000	Chinchilla	85	16- 7-48
N-1.130	«La Hoya»	Plomo y plata	317	Alcaraz y Viveros	86	19- 7-48
B A L E A R E S						
1.955	«Kaliopé»	Hierro	96	Pollensa	12.733	29- 6-48
1.960	«María»	Lignito	198	Sineu	12.741	17- 7-48
1.930	«Margarita»	Lignito	200	Costitx	12.741	17- 7-48
B Ú R G O S						
3.509	«Lola»	Esparto de Islandia ...	140	Quintanilla Somuño, Villaveja de Muzuela y Mazuela	142	23- 6-48
L A C O R U N A						
3.021	«Mary-Sefa»	Limenita	59	Laracha	153	8- 7-48
3.020	«Roca Blanca»	Kaolin	60	Arteijo	152	7- 7-48
O R E N S E						
3.055	«Pilarina»	Estañó y volfrán ...	100	Trasmiras	145	30- 6-48
3.056	«Pepe»	Estañó y volfrán ...	13	Beariz	145	30- 6-48
3.057	«Castelo»	Volfrán y otros ...	35	Oimbra	145	30- 6-48
3.059	«Olimpia»	Estañó, volfrán y otros	221	Sarreaus	145	30- 6-48
P O N T E V E D R A						
3.066	«La Descuidada»	Estañó y otros ...	101	Sarreaus y Laza	155	12- 7-48
3.068	«Santa María Magdalena»	Estañó	45	Sarreaus	155	12- 7-48
O R E N S E Y P O N T E V E D R A						
3.064	«José Luis»	Estañó y otros ...	102	Laza y Sarreaus (Orense)	151	7- 7-48
1.208	«Rita»	Feldespató ...	17	Porriño (Pontevedra)	154	8- 7-48
P A I E N C I A						
2.825	«Ruisefor»	Antracita ...	101	Los Redondos...	82	9- 7-48
V I Z C A Y A						
N-12.237	«Apaolaza segunda» ...	Carbón	100	Sopuerta	78	7- 7-48

Numero del permiso	Nombre del permiso	Mineral	Has.	Término municipal	Publicación en el B. O. de la provincia
					Núm. Fecha
Z A R A G O Z A					
1.950.	«Pola»	Sal gema	25	Pradilla de Ebro	157 13-7-48

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en las respectivas Jefaturas de Minas. Madrid, 30 de julio de 1948.

1.767, 1.812, 1.840, 1.766, 1.841, 1.765, 1.775, 1.810, 1.811, 1.764, 1.763 y 1.809—O.

CONFEDERACIONES IDROGRAFICAS

E B R O

Dirección.—Expropiaciones

OBRA: *Salto de Benós (Presa)*, a cargo de la Sociedad concesionaria «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»—Expediente núm. 22.—TÉRMINO MUNICIPAL: Gausach (Valle de Arán).

ANUNCIOS

Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia dentro del término municipal expresado, mediante Decreto de 22 de noviembre de 1946, con objeto de que se les aplique, respecto a la expropiación forzosa, el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha señalado por esta Dirección la fecha del 31 del corriente mes y hora de las diez para proceder sobre el terreno al levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble comprendido en dicho expediente.

En consecuencia, se advierte a la propietaria que se cita a continuación, así como a los representantes de la empresa concesionaria, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al acto mencionado, que deberán constituirse en la finca afectada en el día y hora que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el artículo tercero de la misma Ley.

Zaragoza, 6 de agosto de 1948.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

Relación que se cita

1. Doña Adolfa España Sopena, vecina de Balaguer. Situación de la finca. Sablana. 4.961—O.

OBRA: *Salto de Benós (Canal)*, a cargo de la Sociedad concesionaria «Productora de Fuerzas Motrices S. A.»—Expediente núm. 23.—TÉRMINO MUNICIPAL: Vilach (Valle de Arán).

Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia dentro del término municipal expresado, mediante Decreto de 22 de noviembre de 1946 con objeto de que se les aplique, respecto a la expropiación forzosa, el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha señalado por esta Dirección la fecha del 31 del corriente mes y hora de las dieciséis para proceder sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles comprendidos en dicho expediente.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación así como a los representantes de la empresa concesionaria, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al acto mencionado, que deberán constituirse en las fincas afectadas en el día y hora que antes se

indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el artículo tercero de la misma Ley.

Zaragoza, 7 de agosto de 1948.—El Ingeniero Director, M. Echeverría.

Relación que se cita

1. D. Joaquín Arró Bares, propietario, y doña Magdalena Barés Encuentra, usufructuaria, vecinos de Aubert. Situación de la finca, Beusa.

2. Doña Francisca Sanjuán Junca, heredera de don Florencio Sanjuán. Vecindad, Aubert. Situación de la finca, Beusa. 4.960—O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

SUBASTA

Obras de nueva construcción de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de septiembre de 1948 se admitiran en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Publicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas, y Jefatura de Obras Publicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del Trozo noveno de la carretera C 830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda, por el Norte, cuyo presupuesto asciende a 499.897,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veintidos meses, y su abono con cargo a tres ejercicios económicos: de 170.000 pesetas para 1948, 170.000 para 1949, y 159.897,12 para 1950. La fianza provisional será de 2.997,95 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1948, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta centimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador a quien le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; Ley de primero de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Paralar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso dominical; Orden

de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940, modificado por Decreto de 21 de noviembre de 1947; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y órdenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de agosto de 1948.—P. A. de la C. E., El Secretario-Contador, Elicio Lecuona.—El Gobernador-Presidente (ilegible).

Nota.—El licitador, además de la proposición, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, y con la firma del interesado, acompañará por separado, y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja General de Depósitos o Sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada también la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por el agente de Cambio y Bolsa.

Si el licitador fuere contratista en ejercicio presentará la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de los Seguros sociales. En todo caso, para tomar parte en la subasta deberá tenerse presente lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

Fecha ut supra.

El Secretario-Contador, Elicio Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en (provincia de), calle de número enterado del anuncio fecha de de publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y primero de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.438—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

ALBACETE

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, acordó convocar concurso-oposición para proveer las siguientes plazas de Médicos de la Beneficencia provincial, con los sueldos que se indican, más quinquenios del diez por ciento:

Una de Tocólogo-Ginecólogo (Jefe de

nico), con el sueldo anual de siete mil pesetas.

Otra de Otorrinolaringólogo y otra de Oftalmólogo (Médicos de entrada), con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

Para tomar parte en este concurso-oposición deberán acreditar los aspirantes: Ser españoles, observar buena conducta, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, no tener antecedentes penales, no encontrarse incapacitado legal ni físicamente para el ejercicio de la profesión, indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, haber satisfecho en la Depositaria de esta Diputación la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

Los aspirantes a las plazas de Tocólogo-Ginecólogo y Otorrinolaringólogo justificarán por medio de certificación pertenecer o haber pertenecido como Médicos en propiedad a cualquiera de las Beneficencias provinciales, turno restringido a que se han adjudicado estas plazas en cumplimiento del Decreto de 25 de mayo de 1945.

Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, deberán ser presentadas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a una, en el Registro General de la Corporación.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido de la siguiente forma: Presidente, Decano de la Beneficencia provincial. Vocales: Representantes de la Facultad de Medicina de Valencia, de la Dirección General de Sanidad, del Colegio Oficial de Médicos, de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial. Secretario: El de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue, sin voto en las calificaciones.

Los ejercicios darán comienzo tres meses después de expirado el plazo concedido para admisión de solicitudes, y el Tribunal señalará el local, día y hora en que han de efectuarse. Dichos ejercicios se verificarán en Valencia, como capital de Distrito Universitario.

La relación de los admitidos se publicará en el tablón de anuncios de este Palacio, ocho días por lo menos antes de comenzar los ejercicios, y los opositores serán llamados a actuar por el orden que marque dicha relación. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento se les considerará decayidos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo.

Las normas y programas que han de regir en este concurso-oposición han sido publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 6 del mes actual.

Para el caso de que no se presenten Médicos de las Beneficencias provinciales a las plazas de Tocólogo-Ginecólogo y Otorrinolaringólogo o no se cubran estas plazas en el turno restringido y se acumulen al turno libre, podrán acudir al concurso-oposición los Médicos que lo deseen.

Albacete, 7 de agosto de 1948.—El Secretario accidental, A. Calatayud.
1415—O.

BALEARÉS

Habiendo sido anulada la convocatoria inserta en el número 191 de este periódico oficial, respectiva a la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de Delineante del Servicio de Construcciones civiles de esta Diputación, dotada con el haber básico anual de 9.916,66 pesetas y demás beneficios reconocidos a los funcionarios de esta Corporación por el presente se hace público que el referido concurso se regulará por las condiciones establecidas en el citado anuncio y con arreglo al programa y normas que se

especifican y detallan en la nueva convocatoria, que aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares» número 12751, respectivo al día 10 del corriente mes.

Palma de Mallorca, 11 de agosto de 1948.—El Presidente accidental, Rafael Feliu.
1437.—Q.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 1947, por el presente se anuncian oposiciones para proveer veinticinco plazas de Ayudantes del Laboratorio Municipal, con el haber inicial de 8.000 pesetas anuales, que será incrementado con el aumento del 10 por 100 progresivamente, por cada cuatro años de servicio, con sujeción a las bases y cuestionarios que se publican íntegramente en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid de 2 de agosto de 1948, y se hallan expuestas al público en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial. De las citadas plazas se destinan diez para farmacéuticos, una para médicos, una para químicos y trece para veterinarios.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y no exceder de cuarenta y cinco años de edad el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Ser licenciado o doctor en Ciencias Químicas, Farmacia, Medicina o Veterinaria.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

f) No haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado y admitido sin sanción, en su caso, en otros organismos.

g) Resguardo de haber satisfecho 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos anteriores, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento personalmente o por mandatario debidamente autorizado, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los ejercicios, que no podrán comenzar hasta después de transcurridos cuatro meses desde la publicación de este anuncio, serán: Uno, escrito; otro, oral, y dos prácticos y versarán sobre las materias contenidas en los cuestionarios que se publican en el «Boletín» del Ayuntamiento de Madrid a que se hace referencia.

Madrid, 10 de agosto de 1948.—El Secretario general, M. Berdejo.
1431—O.

CADIZ

CONVOCATORIA PARA CUBRIR POR CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE GINECÓLOGO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por acuerdo adoptado al punto 13 de su sesión plenaria del día 12 de diciembre de 1947, y debidamente autorizado por la Dirección General de Sanidad, saca a concurso-oposición una plaza de Ginecólogo de la Beneficencia Municipal con la dotación anual de siete mil ochocientas pesetas y categoría inicial de Médico de entrada y demás derechos de los facultativos del Cuerpo Médico, en cuyo escalafón figurará a continuación del último en activo de la categoría de entrada y con los deberes que se fijan en el

acuerdo adoptado en la referida sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintidós años de edad.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina que exige la vigente legislación para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes. c) Título de Licenciado o de Doctor en Medicina o certificación de haber abonado los derechos para la obtención del mismo. d) Certificado de depuración político-social o declaración jurada (en su caso). e) Certificación de adhesión al Movimiento. f) Todos aquellos documentos que justifiquen los méritos de la especialidad por el opositor.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar, además, tener cumplido el servicio social, justificando en otro caso las causas de exención de esta obligación.

Las instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y presentadas en la Corporación a partir de la fecha siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el plazo improrrogable de treinta días hábiles.

Todas las solicitudes que lleguen al Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en su consecuencia excluidos de la oposición sus firmantes.

No se admitirán, transcurrido el plazo señalado, otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han efectuado en pliegos certificados y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Excelentísimo Ayuntamiento a su debido tiempo.

Reglamento del concurso-oposición

Las oposiciones se realizarán transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios serán convocados oportunamente por el Tribunal, que señalará local y fecha en que han de comenzar los ejercicios.

El concurso-oposición se desarrollará en la siguiente forma:

Primero. El ejercicio escrito de exposición de dos temas sacados a la suerte por el opositor del cuestionario con un tiempo máximo de cuatro horas.

Segundo. Una vez terminado el ejercicio escrito, se reunirá el Tribunal para realizar el opositor la lectura de aquél.

Tercero. Ejercicio de exposición oral de dos temas sacados a la suerte por el opositor, en el plazo máximo de una hora.

Cuarto. Ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El cuestionario del concurso se dará a la publicación un mes antes de comenzar las oposiciones.

El Tribunal designado no podrá funcionar en ningún caso con menos de tres miembros.

Terminados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, examinando los méritos presentados por el opositor, que servirán de

elementos de juicio, además de los ejercicios reseñados, para proceder a la calificación.

La votación se realizará en sesión pública con votación nominal, necesiéndose la mayoría para obtener la plaza. En caso contrario, se repetirá la votación hasta una tercera vez, y de no lograrse tampoco mayoría en esta última, se declarará desierta la plaza.

El Tribunal elevará al Excmo. Ayuntamiento la propuesta correspondiente para su aprobación definitiva. En ningún otro caso podrá formularse propuesta de aprobados sin plaza.

Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Sanidad Nacional, otro de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un profesor nombrado por la Facultad de Medicina un Académico de la Real Academia de Medicina del Distrito, un Médico perteneciente al Colegio Oficial de Cádiz, un Médico de la Beneficencia Municipal de Cádiz, que actuará de Secretario, con voz y voto. Como Secretario de actas actuará el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, pero sin voto.

Todo lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 11 de agosto de 1948.—El Alcalde.—Por Delegación, el primer Teniente de Alcalde, Antonio Rodríguez Guerra.
1.436.—O.

CONVOCATORIA PARA CUBRIR, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE TOCÓLOGO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por acuerdo adoptado al punto 13 de su sesión plenaria del día 12 de diciembre de 1947, y debidamente autorizado por la Dirección General de Sanidad, para a concurso-oposición una plaza de Tocólogo de la Beneficencia Municipal con la dotación anual de siete mil ochocientas pesetas y categoría inicial de Médico de entrada y demás derechos de los facultativos del Cuerpo Médico, en cuyo escalafón figurará a continuación del último en activo de la categoría de entrada y con los deberes que se fijan en el acuerdo adoptado en la referida sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina que existe en la vigente legislación para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Licenciado o de Doctor en Medicina o certificación de haber abonado los derechos para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración político-social o declaración jurada en su caso.
- e) Certificación de adhesión al Movimiento.
- f) Todos aquellos documentos que justifiquen los méritos de la especialidad por el opositor.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar, además, tener cumplido el servicio social, justificando en otro caso las causas de exención de esta obligación.

Las instancias deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Exce-

lentísimo Ayuntamiento y presentadas en la Corporación a partir de la fecha siguiente al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el plazo improrrogable de treinta días hábiles.

Todas las solicitudes que lleguen al Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz una vez caducado el plazo de presentación, serán considerados como fuera de éste, y en su consecuencia excluidos de la oposición sus firmantes.

No se admitirán, transcurrido el plazo señalado, otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han efectuado en pliegos certificados y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Excelentísimo Ayuntamiento a su debido tiempo.

Reglamento del concurso-oposición

Las oposiciones se realizarán transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios serán convocados oportunamente por el Tribunal, que señalará local y fecha en que han de comenzar los ejercicios.

El concurso-oposición se desarrollará en la siguiente forma:

Primero. El ejercicio escrito de exposición de dos temas sacados a la suerte por el opositor del cuestionario, con un tiempo máximo de cuatro horas.

Segundo. Una vez terminado el ejercicio escrito, se reunirá el Tribunal para realizar el opositor la lectura de aquél.

Tercero. Ejercicio de exposición oral de dos temas sacados a la suerte por el opositor, en el plazo máximo de una hora.

Cuarto. Ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

El cuestionario del concurso se dará a la publicación un mes antes de comenzar las oposiciones.

El Tribunal designado no podrá funcionar en ningún caso con menos de tres miembros.

Terminados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, examinando los méritos presentados por el opositor, que servirán de elementos de juicio, además de los ejercicios reseñados, para proceder a la calificación.

La votación se realizará en sesión pública con votación nominal, necesiéndose la mayoría para obtener la plaza. En caso contrario, se repetirá la votación hasta una tercera vez, y de no lograrse tampoco mayoría en esta última, se declarará desierta la plaza.

El Tribunal elevará al Excmo. Ayuntamiento la propuesta correspondiente para su aprobación definitiva. En ningún otro caso podrá formularse propuesta de aprobados sin plaza.

Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Sanidad Nacional, otro de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un profesor nombrado por la Facultad de Medicina, un Académico de la Real Academia de Medicina del Distrito, un Médico perteneciente al Colegio Oficial de Cádiz, un Médico de la Beneficencia Municipal de Cádiz, que actuará de Secretario, con voz y voto. Como Secretario de actas actuará el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, pero sin voto.

Todo lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 11 de agosto de 1948.—El Alcalde.—Por Delegación, el primer Teniente de Alcalde, Antonio Rodríguez Guerra.
1.435.—O.

VILLALUENGA DE LA SAGRA

EDICTO

Don Julio Ibáñez Herreros, Alcalde de Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo.

Hago saber: Que conforme a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto Municipal y Reglamento para la contratación a cargo de Entidades Municipales, de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Sobrante Pastos Dehesa Boyal, impuesto con el carácter de obligatorio para cinco años forestales, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de septiembre, a las once horas de su mañana, bajo el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se harán por pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana a la una de la tarde, los días laborables, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, hasta el anterior señalado para la Subasta, y se ajustarán al modelo inserto a continuación y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir: que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de doce mil quinientas pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de ciento doce mil quinientas pesetas.

Dado caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

La duración del contrato será de cinco años, empezando a contarse desde primero de octubre de 1948 a 30 de septiembre de 1953, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los quince primeros días de los meses de septiembre de 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los veinte días después, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado será bastantado el poder por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 26 del referido Reglamento, se han hecho públicos el acta de condiciones de la subasta en el periodo oficial, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaluenga de la Sagra, 24 de julio de 1948.—Firma ilegible.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de el en esta localidad, para el de 19 acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.
(Fecha y firma del proponente.)
4.927—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

LINEO AGRICOLA TEXTIL, S. A. «LATSAS»

Condiciones generales para el cultivo de lino

1.ª Solicitudes de siembra.

Los agricultores que deseen cultivar lino para «Latsa», deberán solicitarlo por carta dirigida a esta Sociedad, describiendo las fincas en que se proponen cultivarlo, e indicando la cantidad de semilla que solicitan de «Latsa» y el precio que pagarían por la misma, y expresando también el precio, a que deseen cobrar las mies de lino.

2.ª Anticipos.

A los agricultores cuya solicitud haya sido aceptada, «Latsa» les entregará los abonos y semilla que considere ser necesarios para el cultivo. Estas entregas tendrán carácter de anticipo y su importe se deducirá del de la cosecha de lino, cuando dicha cosecha sea entregada por el agricultor a «Latsa».

«Latsa» procurará entregar a los agricultores semillas seleccionadas y abonos aptos para un buen cultivo de lino, aunque no acepta ningún compromiso ni responsabilidad sobre el resultado de la cosecha.

Los anticipos deberán ser retirados por los agricultores de los depósitos señalados por «Latsa».

3.ª Cultivo y arranque.

El agricultor asegura a «Latsa» que en las fincas que destina al cultivo de lino no se ha cultivado dicha planta desde cinco años, antes como mínimo, así como también que son aptos para el cultivo y que están a salvo de torrentes y vías fluviales o cauces de agua que puedan inundarlos.

El agricultor se obliga a emplear toda la semilla y abonos que le entregue «Latsa», en el cultivo del lino.

El agricultor declara conocer las labores necesarias para el cultivo del lino y se compromete a efectuar el cultivo en las mejores condiciones a modo y manera de buen cultivador, dando los arados necesarios a la tierra, para dejarla bien pulverizada antes de la siembra, regando tantas cuantas veces sea necesario (por lo menos tres en los años de pocas lluvias), dando la labor de escarda necesaria para que no crezcan las malas hierbas.

El agricultor arrancará el lino cuando empiece a amarillear y tenga ya las hojas mustias por lo menos en dos terceras partes de la altura del tallo, siendo conveniente regar el campo cuatro o cinco días antes de proceder al arranque. «Latsa» podrá avisar al cultivador cuando el lino esté en condiciones de ser arrancado, debiendo entonces efectuarlo en un plazo máximo de ocho días.

El agricultor formará con el lino arrancado unos manojos de cuarenta centímetros aproximadamente de circunferencia, teniendo cuidado de haber separado previamente las hierbas extrañas: los sacudirá, para separar la tierra y hojas adheridas y los dejará sin atar en el suelo dos o tres días como mínimo para que se sequen. Cuando estén secos, los atará, poniéndolos entonces en pie sobre las raíces y apoyándose por la parte de las capulas unos en otros, en número de tres

o cuatro, formando como unas cabañas, los dejará todavía al sol unos ocho días para que maduren completamente hasta que adquiera el color dorado que debe tener para ser entregado.

4.ª Propiedad de la cosecha e Inspección.

La cosecha de lino, a partir del periodo de su nascencia hasta su entrega, será en todo momento propiedad de «Latsa», quedando el agricultor constituido en depositario de la misma, asumiendo todas las responsabilidades que como a tal le corresponda. En consecuencia «Latsa» podrá traspasar, ceder o subrogar a tercero en su lugar y derecho, bien sea total o parcialmente su propiedad sobre la cosecha, sin que pueda hacer otro tanto el agricultor.

En los casos de transferencia de dominio por venta o arrendamiento de las fincas en que se cultive lino para «Latsa», la cosecha seguirá siendo propiedad de esta Sociedad.

El agricultor permitirá la entrada en los campos a los inspectores y agentes que envíe «Latsa» para la inspección del cultivo y la ejecución de las faenas, y el agricultor seguirá cuantas indicaciones le hagan dichos señores. Además, durante el periodo de cultivo y hasta un mes después de terminado el periodo de recepción del lino, el cultivador deberá cuantas veces sea requerido por «Latsa», acompañar personalmente al inspector o Agente que ésta designe para comprobar sobre el terreno la superficie que hubiese sembrado, o cuantos otros datos puedan tener relación con el cultivo.

Si por cualquier motivo creyese el agricultor ser conveniente a sus intereses labrar el campo del lino, deberá solicitar para ello autorización escrita de «Latsa», para lo cual deberá abonar el importe de los anticipos recibidos.

5.ª Entrega y recepción de la cosecha.

Por «Latsa» se fijarán los lugares de entrega en los que tendrá lugar la recepción de la cosecha que le entregarán los agricultores.

La recepción de lino dará comienzo cuando a juicio de «Latsa» exista la suficiente cantidad de lino arrancado para efectuar la recepción rápidamente, avisándose con la debida anticipación por medio de los agentes de «Latsa».

El agricultor entregará a «Latsa» toda la planta de lino que obtenga sin desgranar. El lino, al ser entregado a «Latsa», deberá estar bien seco y limpio de hierbas, hojas y tierra, y presentar empaquetado en haces atados con juncos u otra ligadura semejante, estando cada haz compuesto de ocho manojos, teniendo todos y cada uno de ellos las pajas de lino en el mismo sentido, debiendo estos manojos estar atados con dos o tres pajas de lino y teniendo unos cuarenta centímetros de circunferencia cada manojito. Presentado el lino húmedo, sucio o en malas condiciones, a su recepción se procederá a una revisión y se fijará el descuento correspondiente o será desechado.

El agricultor descargará el lino por su cuenta, con horcas o a mano, por la parte superior del carro, en los almiaros o vagones destinados al efecto o en el sitio o forma que le indique el receptor de «Latsa».

En caso de lluvia se suspenderá la recepción, por lo menos, durante los dos días siguientes o más, según el estado del lino y a juicio del receptor. Si en una recepción se entregasen, en dos días consecutivos menos de quince toneladas diarias, se cerrará la recepción por diez días, avisándolo a los agricultores mediante pregón o por anuncio en el lugar de la báscula.

6.ª Descuentos.

El lino entregado a «Latsa», contando raíz y tallos, debe tener una altura mínima de ochenta centímetros. Si el lino

es más corto, según su longitud sufrirá descuentos de acuerdo con la siguiente escala:

De 60 a 70 centímetros: 5 por 100.

De 50 a 60 centímetros: 15 por 100.

De 40 a 50 centímetros: 25 por 100.

Menos de 40 centímetros: será rechazado.

Si en los fajos el lino no va atado en manojos, tendrán un 5 por 100 de descuento.

Si los manojos se atan con más de cinco pajas tendrá el 3 por 100 de descuento.

El lino negro por haber estado florecido o realentado, tendrá el 25 por 100 de descuento.

Si el lino se presenta con tierra, verde o mojado, sufrirá el descuento que le corresponda, según su estado, pero si este descuento hubiese de ser superior al 20 por 100, podrá obligarse al agricultor a que lo limpie de tierra previamente, o a que lo abra y extienda para secarlo, y si estas operaciones son realizadas por «Latsa», podrá ser descontado el gasto que ello haya ocasionado del importe de la cosecha.

El cultivador a quien se le rechace mies por no estar en condiciones de recepción no puede eximirse de sus obligaciones ni basarse en que le sea rechazada para no realizar la entrega que está obligado a verificar en buenas condiciones, o sea mies sin desgranar, seca, al sol y limpia, presentada con arreglo a las normas dadas.

7.ª Liquidación de la cosecha.

El pago de la cosecha entregada por el agricultor se efectuará dentro del plazo de veinte días después de terminado el periodo de recepción, descontándose entonces el importe de los anticipos que haya recibido de «Latsa».

Será de cuenta del agricultor el pago de cualquier arbitrio que se establezca sobre el lino, así como toda clase de impuestos del Estado y demás Corporaciones y Organismos, sobre el contrato de compra-venta, liquidación de la cosecha y traslado de la misma, descontándose también del valor de la cosecha el importe de los reintegros y gastos que el contrato origine.

Con el fin de poder empezar a contar el expresado plazo de veinte días, es indispensable que el agricultor, al hacer la última entrega, haga constar al pesador de la recepción que tal entrega es la última, con objeto de que, sabedora de ello «Latsa», pueda proceder a la liquidación y pago correspondiente. En casos imprevistos podrá retrasarse algo la liquidación, pero «Latsa» pondrá el máximo interés en evitar todo retraso.

Si el valor de la mies entregada por el agricultor a «Latsa» fuese inferior al importe de los anticipos recibidos por aquél, más los gastos suplidos por «Latsa» en razón del contrato, la cantidad que falte tendrá que reintegrarla el cultivador a «Latsa» dentro del plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha en que hizo la última entrega de mies, sin perjuicio del derecho que corresponde a «Latsa», con arreglo a la condición 8.ª siguiente, para reclamar indemnización de daños y perjuicios si a ello hubiere lugar.

8.ª Indemnizaciones.

a) El cultivador se compromete a emplear en el cultivo toda la semilla y abonos que le entregará «Latsa» en concepto de anticipos. Si el agricultor no emplea en el cultivo que se especifique en el contrato toda la semilla y abonos que «Latsa» le haya entregado, abonará a dicha Sociedad el doble de su valor, independientemente de la responsabilidad judicial que por esta causa pueda seguirse.

b) Cuando la superficie cultivada fuese inferior en más del 20 por 100 de la fijada en el contrato o bien no guarde relación con la semilla entregada por «Latsa», a razón de 160 kilos de semilla por hectárea, el cultivador estará obliga-

do a indemnizar a la Sociedad en el doble del valor de la semilla y abonos correspondientes a la parte de superficie que hubiese dejado de sembrar, cuyo importe le será descontado al efectuar el pago de la cosecha entregada, independientemente, también, de la responsabilidad judicial que pueda seguirse.

Las indemnizaciones a) y b) no tendrán lugar cuando el agricultor haya devuelto al Agente de «Latsa» que se las entregó las cantidades de semilla y abonos no utilizadas, siempre que dicha devolución sea efectuada en cuanto haya terminado la siembra del lino, y en todo caso, antes del 1.º de junio del mismo año, justificando además la causa de no haber sembrado toda la extensión comprometida. La reclamación de estas indemnizaciones a) y b) no excluye la de las siguientes:

c) En el caso en que la planta entregada por el agricultor a «Latsa» no llegue a 2.500 kilos por hectárea cultivada, lo cual sería un rendimiento bajísimo, el agricultor vendrá obligado a pagar a «Latsa» como indemnización una cantidad igual al valor de los anticipos recibidos de dicha Sociedad. Esta reclamación de indemnización por parte de la Sociedad no tendrá lugar, cuando el agricultor haya avisado por escrito al Agente de «Latsa» de su zona, por lo menos seis días antes del arranque de la mies, para que dicho agente pueda comprobar con exactitud la extensión cultivada y el peso de la cosecha.

d) Si el agricultor vendiese a terceros toda o parte de la cosecha, vendrá obligado a abonar a «Latsa» una indemnización equivalente al valor de los kilos de mies que haya dejado de entregar, al precio fijado para la mejor clase de mies. La misma indemnización deberá abonar el agricultor a «Latsa» en el caso de que cultive lino para otras Empresas, o para su uso propio. Con el fin de fijar en estos casos los kilos de mies que el agricultor ha dejado de entregar, se partirá de la base de que por cada 160 kilos de semilla retirados por el agricultor debía entregar éste 5.000 kilos de mies a «Latsa», que es el rendimiento medio de una cosecha regular.

e) Si el agricultor faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones que contrae por virtud del contrato de cultivo y venta sucesiva de cosecha a favor de «Latsa», regulado por las presentes condiciones, podrá dicha Sociedad declarar rescindido dicho contrato, total o parcialmente y exigir las indemnizaciones que con arreglo a la Ley y a las normas aquí contenidas sean procedentes.

9.ª Jurisdicción.

En caso de litigio por incumplimiento de contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, con renuncia de sus respectivos fuero y domicilio propio.—Lino Agrícola Textil, S. A.—L. A. T. S. A., calle Pelayo, número 28.—Barcelona. 4.946-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En expediente seguido en este Juzgado de Primera Instancia número uno (Decano) de Madrid para la exacción por la vía de apremio de la multa de 250.000 pesetas impuesta a la excelentísima señora Duquesa de Valencia, se ha acordado la venta en pública subasta de una finca denominada «Herruzza», que se encuentra situada en la parte Norte del término municipal de Cáceres, distando de la capital de 15 a 18 kilómetros. Landa: por el Norte, con la finca «Mahugo»

y «Suerte de la Desposada»; por el Este, con las denominadas «Pradillo de Guadiloba» y «Mariones»; al Sur, con «Mariones», y al Oeste, con «Capellana de Gómez Nuño». Tiene una superficie de 289.234 hectáreas.

La descripción exacta de dicha finca consta en la certificación del Registro unida al expediente, la que puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Cáceres, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de ochocientas setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

3.ª Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce del expediente.

4.ª Que los títulos de propiedad de la finca, suplicados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Francisco R. Valcarlos.—El Secretario, José de Molinuevo.

1.864—A. J.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Rafael Bono Pons, Juez de Primera Instancia del número dos, y con jurisdicción prorrogada en este número seis de los de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Fontela, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra don José Ramón Mira, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada (cuantía 1.250.000 pesetas), se saca a la venta en pública subasta, la siguiente finca:

«En Valencia.—Edificio situado en la calle del Salvador, de Valencia, con frontera de treinta metros a dicha calle, en la manzana ciento cuarenta. Se compone de planta de sotanos y ocho plantas altas, con dos portales o patios, señalados con los números cinco y siete de la misma calle, de los que arrancan dos escaleras independientes, una en cada patio, que dan acceso a los ocho pisos altos, con habitaciones encaradas, excepto el piso sexto, que ocupa toda el área de la edificación. La casa tiene ascensor, baños, termos, calefacción y los servicios corrientes y además caldera de agua caliente para el servicio de toda la finca. Linda: por la derecha, entrando, con casa de doña Fidela Fabra; izquierda, la calle Grullas, a la que hace chaffán, y espaldas, casas de don Joaquín Salvador y Sánchez. Ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados.»

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente, ante este Juzgado, sito en General Castaños, 1, y en el de igual clase de Valencia, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

1.ª Que dicha finca sale a subasta por segunda vez en la suma de un millón ochocientas setenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió en la primera subasta.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Que para tomar parte en tal subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Que los títulos, suplicados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Rafael Bono.—El Secretario, P. H., Pedro Garcés.

4.978-A. J.

BARCELONA

EDICTOS

Don Enrique Amat Casado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de esta capital de Barcelona.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Cayetano Cornet Riera, con domicilio en esta capital, Montevideo, 10, el cual tiene su establecimiento, oficinas e industria, en calle Casanovas, 160, desarrollando la misma también en las calles Berlin, número 8, y Verneda, números 13 al 19, promovido dicho expediente por el Procurador don Juan Drets Campaña, en representación de aquél, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez señor Amat Casado.—Barcelona, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por ratificado el interesado don Cayetano Cornet Riera en su anterior escrito y proveyendo al mismo formase con él y con los demás documentos los oportunos autos que se registrarán en el libro correspondiente y en los que se tiene por parte al Procurador don Juan Drets Campaña, en nombre y representación del comerciante de esta plaza don Cayetano Cornet Riera por quien comparece en virtud de la escritura de poder presentada, la cual le será devuelta una vez testimoniada y con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias, y habiéndose producido en forma legal la instancia del mentado Procurador y acompañado a la misma los documentos necesarios prevenidos, estado de situación o balance, relación nominal de acreedores, Memoria y proposición de convenio del aludido comerciante, así como los libros de contabilidad del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Reguladora del procedimiento de suspensión de pagos de fecha 26 de julio de 1932: se tiene por solicitada por don Cayetano Cornet Riera, comerciante de esta plaza, la declaración en estado legal de suspensión de pagos, dándose publicidad a esta resolución, por me-

dio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, «Boletín Oficial» de esta provincia, «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO», «Diario de Avisos y Noticias», de mayor circulación, «Diario de Barcelona», anotándose en el Registro especial de este Juzgado y demás de los de esta capital, así como en su caso en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose al efecto los correspondientes edictos, oficios y mandamientos, que se entregarán al Procurador señor Drets para que cuide de su cumplimiento. Conforme a lo prevenido en el citado artículo 4.º de la mencionada Ley, se manda queden intervenidas todas las operaciones del comerciante deudor a cuyo fin y atendida la naturaleza de la suspensión se designan como Interventores al acreedor que figura en el primer tercio de la lista de tales presentada por orden de importancia de créditos don José Casas Vinyas, con domicilio en calle Mallorca, 293, de esta capital, a don Alejandro de Paz Piquer, mayor de edad y Perito y Profesor Mercantil y de esta vecindad, y a don Alejandro Pérez Martín, también mayor de edad, Profesor Mercantil y de la propia vecindad, a los cuales se les hará saber su nombramiento por medio de oficio para que comparezcan seguidamente ante la presencia judicial a aceptar y jurar el cargo, que empezarán a ejercerlo en el mismo día de su aceptación con todas las facultades que les confiere el artículo 5.º de la antes referida Ley, conservando el comerciante suspenso la administración de sus bienes y Gerencia de sus negocios, con las limitaciones que en cada caso fije el Juzgado, previo informe que emitirán los señores Interventores nombrados, a quienes por ahora y sin perjuicio se fija en concepto de retribución por sus trabajos de intervención la cantidad de ochenta pesetas diarias a cada uno de ellos. Se manda a dichos interventores que dentro de un plazo que no exceda de sesenta días a partir de la fecha de la aceptación del cargo redacten, previo informe de Peritos, si lo estiman necesario, un dictamen que versará sobre los extremos que se mencionan en el artículo 8.º de la mencionada Ley de 26 de julio de 1922, con prevención de que si no lo verifican dentro de dicho plazo incurrirán en las sanciones que en el propio artículo se establecen. Hagase saber al Procurador del comerciante deudor que en un plazo que no excederá de treinta días presente el balance definitivo y relación nominal de acreedores que indica en el hecho 3.º de su escrito inicial y a que alude el número 2.º párrafo 1.º del artículo 2.º de la repetida Ley. Luego que los Interventores nombrados hayan aceptado el cargo, hágase constar por el Secretario que refrenda con el concurso de aquéllos en la diligencia que con respecto a los Libros de Contabilidad mencionada el artículo 3.º de la propia Ley de suspensión de pagos las circunstancias indicadas en dicho artículo, y una vez que se pongan las notas ordenadas, devuélvase seguidamente dichos libros al comerciante suspenso solicitante para que los conserve en su escritorio, continuando haciendo en ellos los asientos diarios de sus operaciones y para que los tenga en todo momento a disposición de este Juzgado, de los Interventores y de los acreedores, en la forma y términos que el Juzgado determine, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ya repetida Ley de 26 de julio de 1922, debiendo ser parte en este expediente el Ministerio Fiscal, notifíquesele esta providencia y las demás que se dictan con entrega de las copias de la solicitud y documentos acompañados.—Lo mandó y firma el señor don Enrique Amat Casado, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de esta ciudad; doy fe.—Enrique Amat.—Ante mí, Francisco Serra. Rubricados.

Y, para la debida publicación y publi-

cidad de dicho proveído, se expide el presente edicto, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos legales, en Barcelona a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Enrique Amat Casado.—El Secretario, Francisco Serra.

4.942—A. J.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce, accidentalmente en funciones del de igual clase número cinco de los de esta ciudad, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Perfumería Font, S. L.», dedicada a la fabricación y venta de productos de perfumería y farmacéuticos, establecida en esta ciudad, se ha dictado el auto que en su parte bastante es como sigue:

«Auto.—Barcelona, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Dada cuenta, y Resultando, etc.

Se aprueba el convenio votado en la Junta de acreedores el día nueve de julio próximo pasado, unido original en el acta celebrada en el mismo día, rubricado por el Secretario y sellado con el de este Juzgado, debiendo los interesados estar y pasar por dicho convenio, cesando la intervención del suspenso; expidase mandamiento al Registro Mercantil con testimonio de este auto para su constancia en el mismo y publíquese mediante edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Diario de Barcelona». Lo manda y firma el señor don Tomás Espuny Gómez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad, accidentalmente en funciones del de igual clase número cinco de la misma; doy fe.—Tomás Espuny.—Ante mí, José G. Costa.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acreedores de dicha entidad suspenso y demás personas a las que pudiera interesar.

Barcelona, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José G. Costa.

4.910—A. J.

BILBAO

Edicto

Don Pedro de la Helguera y del Portillo, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima Crédito de la Unión Minera de esta plaza, se ha dictado el siguiente

Auto: En la villa de Bilbao a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los anteriores ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia únanse al expediente a que se refieren; y

Resultando que el Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre de la Comisión Liquidadora del Crédito de la Unión Minera, y en el expediente de suspensión de pagos de dicha Sociedad, seguido en este Juzgado, presentó el correspondiente escrito, manifestando: Que terminada de hecho en plazo hábil la misión que por el Juzgado se confió a dicha Comisión Liquidadora en orden a la ejecución de las cláusulas del convenio del Crédito de la Unión Minera con sus acreedores, por auto dictado con fecha 11 de marzo de 1926, procede a cumplir el expreso mandato otorgado, lo cual lleva a efecto, dentro de las prórogas que al efecto fueron concedidas, presentando la correspondiente cuenta general justificada para que se ponga de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, a disposición del deudor y de los acreedores que no hubieren cobra-

do por completo el importe de sus créditos, y transcurrido que fuere este término sin oposición se apruebe dicha cuenta general y se dé a la Comisión Liquidadora el oportuno finiquito, publicando el auto correspondiente en los diarios oficiales para general conocimiento, con la reserva en favor de la Comisión Liquidadora de los derechos que le correspondan hasta su terminación y ejecución de la sentencia que recaiga en la demanda de mayor cuantía que se sigue por la mencionada Comisión Liquidadora, por consecuencia de la pieza formada en el expediente de suspensión de pagos para la depuración de responsabilidades en que hubieren incurrido los Consejeros de dicha Sociedad contra don Juan Núñez Anchústegui y demás consejeros.

Resultando que por providencia de 13 de julio último se acordó y llevó a cabo la expedición de los oportunos edictos, que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertaron en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, haciendo saber a los acreedores del Crédito de la Unión Minera que no han cobrado sus créditos íntegramente, que se hallaba de manifiesto en la Secretaría del Juzgado la cuenta general justificada, que sometida a la censura y aprobación del Juzgado la Comisión Liquidadora de dicha entidad, para que en el término de quince días comparezcan alegando lo que a su derecho convenga, bajo la prevención de que transcurrido ese término sin oposición sería aprobada dicha cuenta, habiendo transcurrido dicho término sin que nadie haya comparecido a hacer manifestación alguna.

Considerando que en este caso, no habiéndose formulado reclamación de ninguna clase contra la cuenta rendida por la Comisión Liquidadora del Crédito de la Unión Minera, a pesar de haberse anunciado su presentación y dado el plazo prevenido en la Ley para que los interesados a quienes pudiera perjudicar comparezcan a formular su oposición, sin que nadie lo haya verificado, procede su aprobación con la reserva solicitada.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la cuenta general presentada en este expediente por la Comisión Liquidadora del Crédito de la Unión Minera, con motivo de la misión a la misma confiada por el Juzgado en orden a la ejecución de las cláusulas del convenio del Crédito de la Unión Minera con sus acreedores, en el expediente de suspensión de pagos de dicha entidad, a la que se concede el correspondiente finiquito; mandando sea hecho público el presente auto mediante edictos comprensivos del mismo, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; reservando a dicha Comisión Liquidadora los derechos que le correspondan, hasta su terminación y ejecución de la sentencia que recaiga, en los autos de mayor cuantía seguidos por la mencionada Comisión Liquidadora, por consecuencia de la pieza formada en el expediente de suspensión de pagos para la depuración de responsabilidades en que hubieren incurrido don Juan Núñez Anchústegui y demás Consejeros.

Lo mandó y firma el señor don Pedro de la Helguera y del Portillo, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia, del Juzgado número tres de esta villa y su partido, doy fe.—Pedro de la Helguera.—Ante mí, V. Romero-Rato.»

Lo transcrito así resulta de su original, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente.

«Dado en Bilbao a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Pedro de la Helguera.—El Secretario, Vicente Romero-Rato.

4.943—A. J.